
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA CONTINUIDAD DEL SERVICIO Y SE ESTABLECE QUE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

El Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena, dictó resolución en fecha 25 de junio de 2026, mediante la cual resuelve la continuidad del servicio y se establece que la actividad jurisdiccional continuará su curso normal en aquellas sedes que, de acuerdo a las inspecciones técnicas, no sufrieron afectaciones en su infraestructura y servicios que impidan el libre desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional de forma segura, es decir, aquellas sedes que se encuentren técnicamente aptas para su funcionamiento.

Establece:

RESOLUCIÓN N° 2026-002-A

El Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con las previstas en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, relativas a la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial, dicta la presente Resolución.

CONSIDERANDO

Que en fecha 24 de junio de 2026, se produjeron 2 eventos sísmicos de gran intensidad en el territorio nacional, con magnitud de 7.2 y 7.5 en la escala de Magnitud del Momento, respectivamente, así como varios cientos de réplicas.

CONSIDERANDO

Que los eventos naturales antes aludidos han ocasionado pérdida de vidas humanas, graves afectaciones a la salud e integridad física de la población, la interrupción de servicios públicos esenciales, así como daños severos a infraestructura pública y privada; incluida la sede del Tribunal Supremo de Justicia, y de otras sedes judiciales del Área Metropolitana de Caracas y de los Estados La Guaira, Aragua, Carabobo, Falcón y Miranda.

CONSIDERANDO

Que el 24 de junio de 2026, mediante el Decreto N° 5.364, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela número 7.039 extraordinario, la Presidenta (E) declaró el Estado Emergencia en todo el territorio nacional, en el marco del Decreto con

Fuerza de Ley de la Organización Nacional de Protección Civil y Administración de Desastres. En ese sentido, de conformidad con el artículo 8 del aludido decreto de emergencia nacional, el Poder Judicial deberá adoptar las acciones y medidas de administración de riesgos y emergencia pertinentes para salvaguardar la integridad de sus funcionarias y funcionarios, público en general, y de sus instalaciones, sin menoscabo del disfrute de los derechos y garantías que consagra nuestra Constitución a la población venezolana.

CONSIDERANDO

Que en nuestro Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, que declara nuestra Constitución, la administración de justicia constituye un servicio público esencial, que garantiza el derecho humano al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de los derechos e intereses del pueblo venezolano, razón por la cual debe preservarse el funcionamiento de los órganos de justicia en la medida que no ponga en riesgo la vida y la integridad del personal judicial y de la población.

CONSIDERANDO

Que han sido realizadas las inspecciones técnicas que, con carácter de urgencia, instruyó la Máxima Autoridad del Poder Judicial a través de los órganos competentes en materia de administración de desastres, en las sedes físicas en donde funcionan órganos jurisdiccionales en todo el territorio nacional, incluida la sede del Tribunal Supremo de Justicia, con el fin de evaluar los daños y el estado de las infraestructuras, para garantizar la seguridad del personal judicial y demás personas que asisten a nuestras sedes judiciales.

RESUELVE

Continuidad del Servicio

PRIMERO: La actividad jurisdiccional continuará su curso normal en aquellas sedes que, de acuerdo a las inspecciones técnicas, no sufrieron afectaciones en su infraestructura y servicios que impidan el libre desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional de forma segura, es decir, aquellas sedes que se encuentren técnicamente aptas para su funcionamiento.

Suspensión por Seguridad Técnica

SEGUNDA: Se mantendrán suspendidas las actividades jurisdiccionales en las sedes que no se encuentren técnicamente aptas, a fin de garantizar la seguridad y la integridad física del personal del Poder Judicial y de la ciudadanía, mientras las autoridades competentes determinen la idoneidad técnica y seguridad del recinto.

Régimen de Lapsos y Causas Paralizadas

TERCERO: Los Tribunales y Juzgados ubicados en las sedes no aptas, como consecuencia de los eventos sísmicos acaecidos en fecha 24 de junio del 2026, se mantendrán sin despacho. Por lo tanto, no corren los lapsos procesales en las causas que cursen ante éstos. Asimismo, los lapsos procesales, los de prescripción y de caducidad

(excepcionalmente), para intentar demandas, recursos y otros medios procesales ante los Juzgados y Tribunales aludidos en la presente disposición quedan suspendidos de pleno derecho hasta que se restablezca el funcionamiento normal de dichos órganos jurisdiccionales. Si el lapso es de caducidad, se podrá intentar la demanda el primer día de despacho siguiente al reinicio de las actividades jurisdiccionales del respectivo Juzgado o Tribunal.

El Juzgado o Tribunal que reinicie sus actividades, una vez certificada su aptitud técnicamente, deberá emitir el correspondiente auto de certeza. En dicho auto de certeza el juez deberá abocarse al conocimiento de la causa, establecer la fecha exacta de reinicio del cómputo y ordenar las notificaciones correspondientes, para reactivar las causas paralizadas, garantizando así a las partes el derecho al debido proceso.

La presente disposición aplica de igual manera a las Salas que integran el Tribunal Supremo de Justicia, las cuales no tendrán despacho hasta tanto se restablezca su funcionamiento normal.

Garantía de Seguridad Jurídica

CUARTO: Los Juzgados y Tribunales a que se refiere la norma anterior, a los fines de garantizar la seguridad jurídica, obligatoriamente deberán publicar con al menos tres (3) días de antelación en la Gaceta Judicial y demás medios de información el reinicio de su actividad jurisdiccional.

Plan de Contingencia

QUINTA: Mientras dure la suspensión de actividades jurisdiccionales en los Juzgados y Tribunales a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal Supremo de Justicia a través de sus distintas Salas, adoptará las medidas que considere pertinentes para mantener la continuidad del servicio en las materias más sensibles especialmente. En este sentido, podrá instalar Tribunales Móviles, sedes provisorias de Juzgados o Tribunales, así como cualquier otra medida que considere necesaria a los fines de preservar la tutela de los derechos e intereses de la población.

Control y Ejecución

SEXTA: Corresponderá a la Presidencia de cada una de las Salas que integran el Tribunal Supremo de Justicia, velar por la correcta ejecución e implementación de la presente Resolución. Asimismo, a propuesta de cada Sala, la Sala Plena podrá desarrollar el contenido de esta Resolución, mediante Resoluciones especiales relacionadas con las diversas materias que le competen.

Sesiones de Emergencia

SEPTIMA: Las Magistradas y Magistrados de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, mientras dure el período de emergencia, mantendrán el quórum necesario para la deliberación conforme con lo que regulan los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, pudiendo ejercer provisionalmente sus funciones en otro

lugar, distinto de la sede principal, del territorio nacional, de conformidad con el artículo 6 *eiusdem*.

Vigencia y Ejecución

OCTAVA: La presente Resolución iniciará su vigencia a partir de su aprobación por Sala Plena y publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Para revisar el contenido completo, pulse aquí o siga el siguiente vínculo: https://historico.tsj.gob.ve/informacion/resoluciones/sp/resolucionSP_0004001.html

Se advierte que el vínculo anterior podría estar deshabilitado para el acceso dentro y/o fuera del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

25 de junio 2026

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*